



Revista de Claseshistoria

Publicación digital de Historia y Ciencias Sociales

Artículo Nº 328

15 de noviembre de 2012

ISSN 1989-4988

DEPÓSITO LEGAL MA 1356-2011

[Revista](#)

[Índice de Autores](#)

[Claseshistoria.com](#)

LUIS LAVILLA CERDÁN

Marco histórico de las Bardenas Reales

RESUMEN

Las Bardenas Reales, se sitúan en el SE de Navarra, en el centro de la depresión del Valle del Ebro, con una superficie de 41.845 hectáreas. Su vínculo con Buñuel es total, puesto que forma parte de los 22 municipios colindantes a esta reserva de la biosfera. Gran parte de sus orígenes históricos se encuentran en la Bardena y a su vez, esta Reserva es zona natural que muestra la diversidad de Navarra en toda su extensión.

PALABRAS CLAVE

Bardenas Reales, Buñuel, Aguilar, Alfonso I el Batallador.

Luis Lavilla Cerdán

Licenciado en Geografía e Historia y diplomado en Magisterio Infantil. Profesor de Geografía e Historia en el IES Benjamín de Tudela.

lavillacerdan@hotmail.com

Claseshistoria.com

15/11/2012

La existencia de vida humana en la bardena está documentada desde épocas prehistóricas. Hay no menos de 80 yacimientos constatados en toda su extensión y, por lo que respecta a Buñuel, aparte del yacimiento bien estudiado en los años 80-90 del siglo pasado del Aguilar, en la zona de la cuesta de iglesia se pueden encontrar hoy en día fragmentos cerámicos, de sílex y, con suerte, hasta molinos neolíticos. Hay fondos de cabaña y, cada vez que una tormenta arrastra los sedimentos térreos, aparecen nuevas piezas a flor de suelo.

Por ello, debía ser zona muchos menos árida que la actual. Conocida es la frase de Plinio el viejo en su geografía que decía que una ardilla podía pasar del Pirineo hasta el estrecho sin descender de los árboles, de la misma forma que describe al Ebro como río navegable desde su desembocadura hasta Varea, cerca de la actual Logroño¹. Sin embargo, parece fuera de toda duda que nunca hubo en la zona lo que entendemos como bosque, hubo una importante vegetación y zonas de arbolado que han ido desapareciendo fundamentalmente por la acción del hombre, con talas indiscriminadas para su aprovechamiento y posteriormente con las extensas roturaciones de comienzos del siglo XX para utilizarla como zona cultivable. Sin la defensa arbórea, la erosión se acentuó a lo largo de los siglos, ya de por sí favorecida por la calidad del terreno, el régimen de pluviosidad y los vientos dominantes.

Poco debió ser utilizada en la época de dominación romana aunque nada impide que ya fuese utilizada como pastos. Las vías romanas la circundaban, como era la importante que a través del valle del Ebro, la actual 232, unía Zaragoza con Astorga y Galicia o la que actualmente une Jaca con Pamplona.

El comienzo de su historia coincide con el inicio del reino de Navarra. Su territorio es adquirido por conquista por los reyes y lo usan como frontera natural frente a reinos vecinos. Si seguimos la historia, no es hasta el siglo XII, con Alfonso el Batallador y Jaime I, cuando se consolida toda la reconquista por encima de Tudela, cuando el territorio está totalmente pacificado. No es extraño que el primer título de goce de la bardena corresponda al Valle del Roncal por la ayuda prestada al rey de Navarra en la lucha contra los musulmanes; aunque la fecha es discutida, se barajan bien el año 822 o el 860. Luego vinieron los derechos de los salacencos por los

¹ Naturalis Historia, III.21

mismos motivos y se pasó a las cesiones para repoblar el territorio favoreciendo sus usos tras la reconquista. La atribución del Fuero de Sobrarbe² a distintas poblaciones favoreció su utilización, como hemos dicho, casi exclusivamente como pastos y leñera de los pueblos vecinos. Insistimos: eran derechos de uso y disfrute, la propiedad seguía siendo de la corona, primero de la Navarra y posteriormente, tras la anexión, vamos a llamarla así, al reino de Castilla, a partir de Fernando el católico, del rey de las Españas.

Y así va utilizándose la bardena por los pueblos vecinos primero y por otros más distantes luego según las fechas que más adelante registramos. A comienzos del siglo XVIII tiene lugar un hito importante en su historia. Debía ser importante el rendimiento que obtenían los congozantes puesto que en el siglo anterior fueron numerosos los pueblos que, previo pago de una determinada cantidad monetaria, adquirieron esos derechos.

¿Temieron los disfrutarios que por ese camino se generalizase su uso y quedasen limitados o agotados los recursos? Lo cierto es que, aprovechando las necesidades de la corona, proponen al rey Felipe V la adquisición definitiva de los derechos de uso y disfrute a perpetuidad de la bardena a cambio de una compensación económica para los “gastos de la guerra” que venían esquilmando las arcas públicas. Esa compensación la cifran en 9.000 ducados³ con dos principales condiciones: que fueran ellos los únicos congozantes y que nunca más se pudiese añadir otras entidades a disfrutar de sus beneficios. Además piden que el usufructo que adquieren pueda ser utilizado en forma de censos para poder pagarle.

Es de suma trascendencia esta medida por diversos motivos:⁴

- Definitivamente se fijan claramente los congozantes.

² Era común que para favorecer las repoblaciones, otorgasen los reyes privilegios de todo tipo, económicos, de utilidades, “amnistías” a sus vasallos que ocupaban las localidades. Se materializaban en documentos reales que, con el nombre de “fuero” eran las reglas del juego de las poblaciones y en sus relaciones con la realeza.

³ Debía ser una cantidad importante. El ducado se inicia en el S. XII en Venecia y se generaliza por toda Europa. En España se unifica el sistema monetario a partir de los Reyes Católicos. Un ducado equivalía a 11 reales y 1 maravedí o lo que es lo mismo, a 375 maravedises.

⁴ Modificado de Razquín Lizarraga, M.Mª, Op. Cit Pág 79

- Es la primera vez que se unen los congozantes en una causa común que beneficia a todos
- Es la primera vez que el Rey actúa de forma unitaria frente a todos los congozantes.
- El título jurídico de los derechos se unifica en un solo documento.
- Los derechos quedan uniformados para todos los congozantes Previo a ella, cada entidad tenía los derechos que históricamente les habían sido concedidos pudiendo ser, y de hecho eran, diferentes.

No deben durar mucho tiempo los debates pues el rey acepta prontamente la oferta y, previo aumento a 12.000 ducados (o pesos, o reales de a ocho) concede íntegramente lo solicitado. Y así se proclama la Real Cédula de 14 de abril de 1705 documentando la cesión.⁵

¿Cómo se distribuyó la aportación económica?, se hizo por acuerdo entre los congozantes según la intensidad del uso y el número de habitantes según el apeo de 1705 (aunque hay autores que niegan estas circunstancias). Y así, la distribución fue:

ENTIDAD	PESOS	REALES	MARAVEDISES
Ciudad de Tudela	1.866	05	12
Valle del Roncal	1.866	05	12
Valle de Salazar	983		
Ciudad de Corella	666	05	12
Villa de Funes	300		
Villa de Milagro	300		
Villa de Villafranca	600		
Villa de Marcilla	366	05	12

⁵ Por su interés la reproducimos en el apéndice I

Villa de Cadreita	166	05	12
Villa de Valtierra	465	05	12
Villa de Arguedas	566	05	12
Villa de Caparroso	566	05	12
Villa de Cabanillas	366	05	12
Villa de Cortes	300		
Villa de Buñuel	200		
Villa de Santacara	200		
Villa de Mélida	233	15	12
Real Monasterio de La Oliva	400		

Y ya tenemos a todos los congozantes con sus derechos adquiridos “a perpetuidad” y sin que nadie más pudiese sumarse al disfrute. Obsérvese que Buñuel es de las entidades que menos aporta, lo que da la idea de su población en aquellos momentos, sobre los 200 habitantes.

A partir de ese momento se consolida el gobierno de la bardena por parte de su comunidad, en donde todos tienen el mismo peso y que es quien aprueba las ordenanzas y las hace cumplir, aunque no sea hasta el 15 de septiembre de 1820 cuando estas ordenanzas tomen el aspecto de un auténtico cuerpo legal.

Tras la primera guerra carlista y a consecuencia del acuerdo de Vergara, Navarra acuerda con el estado la modificación de sus fueros. La Ley de 16 de agosto de 1841 mantiene el régimen jurídico especial para la provincia, que deja de ser reino. Su artículo 14 dice:

No se hará novedad alguna en el goce y disfrute de montes y pastos de Andía, Urbasa, Bardenas ni otros comunes, con arreglo a lo establecido en la leyes de Navarra y privilegios de los pueblos.

Otro hito importante acontece en 1835-1865 con las leyes desamortizadoras tanto para los bienes comunales como eclesiásticos. La comunidad de Bardenas, atemorizada por el hecho de que la bardena pudiese ser puesta, como bien público, en pública subasta, demuestran los derechos que tienen sobre ella haciendo hincapié en que no es un bien comunal sino estatal y que, por tanto, debía estar excluido de las medidas amortizadoras.

Para ello redactan una reseña histórica de los títulos que tienen los pueblos congozantes de las Bardenas Reales de Navarra, acudiendo a los archivos del extinguido tribunal de Comptos y, con ella bajo el brazo, acuden a Madrid para convencer a las autoridades estatales de sus derechos.

Buñuel, como ya se ha dicho en otra parte, apoya sus derechos en virtud de una sentencia, acompañando⁶ la *“copia del ejecutorial de las sentencias obtenidas por la villa en mil quinientos cuarenta y uno manteniendo a sus vecinos en la posesión y costumbre de pacer y gozar con sus ganados en las Bardenas”*.⁷

Y tuvieron acierto. Las cosas siguieron como estaban ya que la particular situación de la bardena, con su uso y disfrute impedía, o por lo menos dificultaba, su consideración como bien a desamortizar.

La siguiente efemérides es el intento de varios congozantes de dividir la bardena entre los diversos pueblos. Las intensas roturaciones de finales del XIX y comienzos del XX provocan un distinto aprovechamiento al histórico por parte, principalmente de los pueblos limítrofes, junto con el desordenado y abusivo aprovechamiento por parte de algunos vecinos.

Corella presenta su solicitud a la Junta celebrada en Tudela el 15 de junio de 1910. No prospera la iniciativa lo que hace que en la Junta celebrada el 9 de noviembre de 1915 sean ocho rublos los que la soliciten (Marcilla, Peralta, Funes, Falces, Milagro, Santacara, Corella y Buñuel) solicitando que *“se dividan entre los partícipes de las mismas, adjudicando a cada pueblo, para su disfrute exclusivo el número de robadas que se determine debidamente”*. Tampoco tiene éxito pero los

⁶ Reseña histórica... Pág. 102

⁷ Será sumamente interesante profundizar, en su día, en esta sentencia.

particionistas insisten hasta que en la Junta celebrada el 25 de febrero de 1922 se accede a su petición.

Los pueblos contrarios elevan las conclusiones y su petición a la Diputación Foral la cual se inhibe, por la naturaleza de la propiedad y sus especiales características, a favor de los tribunales ordinarios. A ellos acuden los particionistas proponiendo como medida de cálculo la proximidad y características del terreno. Salazar y Cortes se unen, aunque figuran como codemandados, discrepando en los criterios para el reparto. Salazar quiere que se tome en cuenta lo pagado a Felipe V y Cortes defiende que sea a partes iguales o, en su defecto, conjugar lo pagado en 1705 con los habitantes del pueblo. El Monasterio de la Oliva mantiene una postura neutral aunque, en caso de partición, se inclina por la postura de Salazar.

El Juez de Primera Instancia de Tudela aprueba la partición, si bien tomando como criterio para la misma lo pagado en 1705⁸. Se apela la sentencia y la Sala de la Audiencia Territorial de Pamplona en sentencia del 24 de enero de 1930 la casa y anula. Recurrída en interés de Ley ante el Tribunal Supremo⁹. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo declara en sentencia de 29 de noviembre de 1930 no haber lugar al recurso, siendo una de las razones el que, al no haber dominio pleno, no cabía la partición.

Diversas vicisitudes ha sufrido la titularidad, desde la solicitud de registro de propiedad por parte de la Comunidad, hasta el Decreto Ley en que transmitía la propiedad, impugnado, pero con lo reseñado creemos que es suficiente para una pincelada histórica sobre nuestra bardena.

⁸ De haberse confirmado la sentencia, a Buñuel le hubiese correspondido un 1,7 % de la bardena, menos de 1 ha.....

⁹ En este caso solo recurren Funes, Corella, Santacara, Milagro, Peralta, Falces y Marcilla. Otro interpusieron Corella y Villafanca. Suponemos que Buñuel, tal como le había ido, desistió y dio por buena la no partición.

BIBLIOGRAFÍA

- Barco Royo, E. y otros. *Las Bardenas Reales*. Cuadernos de la trashumancia, nº 18. Ministerio de medio ambiente. Madrid 1996.
- Floristán Samames, A. *Juntas y mestas ganaderas en las Bardenas de Navarra*. C.S.I.C. Primer congreso internacional del Pirineo. Zaragoza 1951. Nº. 61.
- Floristán Samames, A. *Una descripción de las La Bardena Reales en el Siglo XVII*. Revista de la institución "Príncipe de Viana". Nº 37, Pág. 475-481
- Martínez Francés, Mariano. *Reseña histórica de los títulos que tienen los pueblos congozantes de las Bardenas Reales*. Junta de La Bardena. Parasu perpetuo aprovechamiento y disfrute. Tudela 1977
- Montoro Sangasti, J. *Recopilación de las ordenanzas de La Bardena de Navarra desde las primeras de 1765 hasta 1915*. Tudela. 1926.
- Razquin Lizarraga, Martín María. *Régimen Jurídico-Administrativo de las Bardenas Reales*. Gobierno de Navarra. Departamento de Administración Local. Pamplona 1990.
- Salinas Quijada, F. *Las Bardenas Reales*. Temas de cultura popular. Nº 23. Pamplona 1972.
- Sangrador Vitores, M. *Memoria geográfica e histórica sobre las Bardena Reales*. Imprenta y librería tudelana. Tudela 1854.